



Libertad y Orden

República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

RESOLUCIÓN N°. 2149

(30 de diciembre del 2022)

"Por la cual se autoriza la contratación de objetos similares a relaciones contractuales vigentes"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el Decreto 021 del 13 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia es una entidad pública del orden nacional perteneciente al sector cultura. Máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la nación; realiza y promueve la investigación y la divulgación de conocimientos sobre la diversidad étnica y cultural, con comunidades y grupos involucrados desde una perspectiva temporal amplia. Es un órgano asesor de la gestión y la política pública.

Que para el año 2032 el Instituto Colombiano de Antropología e Historia se proyecta como una entidad con presencia regional fortalecida que encara los desafíos globales, reconoce las diferencias sociales, y facilita el diálogo y la gobernanza intercultural. Es referente en la producción y democratización del conocimiento; y orientador en la gestión integral del patrimonio arqueológico de la nación como un principio ordenador del territorio con enfoque sostenible.

Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece que "el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico".

Que conforme a lo anterior, el Decreto 138 de 2019 por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, establece en su artículo 2.6.1.7. *"Autoridad competente. El ICANH es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales. Ningún acto de exploración o intervención en relación con bienes integrantes del patrimonio arqueológico podrá realizarse en el territorio nacional, incluidos los predios de propiedad privada, si la previa autorización del ICANH"*, y en el parágrafo 2° prevé "Las

solicitudes que se realicen en cumplimiento de lo establecido en la Parte VI "Patrimonio Arqueológico", serán atendidas por el ICANH teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que de esta manera, el ICANH como autoridad competente en todo el territorio nacional para el manejo del patrimonio arqueológico, tiene la responsabilidad, entre otras, de autorizar y hacer seguimiento a los diferentes tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico que se realizan en el marco de investigaciones, en proyectos, obras o actividades o producto de hallazgos fortuitos.

Que con ocasión a esta normatividad, el número de solicitudes relacionados con el patrimonio arqueológico ha aumentado significativamente, para el año 2019 sólo el área de arqueología recibió y respondió alrededor de 5223 solicitudes, 2020 recibió 6797, 2021 recibió alrededor de 7555 solicitudes y a diciembre de 2022 se respondieron alrededor de 8400 solicitudes, por lo que se espera que para el 2023 se reciban aproximadamente 9000 solicitudes asociadas a diferentes tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. La atención a este elevado número de solicitudes implica la verificación, evaluación y seguimiento de la documentación técnica allegada a la entidad, lo que genera un mayor esfuerzo administrativo y profesional para responder a esas funciones y para llevar a cabo y cumplir los objetivos misiones del ICANH a cargo del área de arqueología, se ha determinado la necesidad de conformar un equipo profesional de apoyo en el área de antropología o arqueología con experiencia en proyectos de arqueología con el cual se garantice la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión, realizando la verificación, evaluación y gestión de la documentación allegada a la entidad y que realicen seguimiento documental y en campo a los reportes de hallazgos fortuitos de patrimonio arqueológico en todo el país.

Que se consultó con el área de Talento Humano y en la plata de personal del ICANH existen cinco (5) funcionarios de arqueología, pero ninguno cumple funciones exclusivas en atención de hallazgos fortuitos.

Que el ICANH actualmente requiere suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con objeto igual al que aquí se trata, los cuales consisten en: *"Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión por sus propios medios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para el desarrollo de las actividades de atención, orientación, evaluación y seguimiento a los reportes de hallazgos fortuitos y denuncias de presunta afectación de bienes o contextos pertenecientes al patrimonio arqueológico."*

Que teniendo en cuenta lo señalado, y de acuerdo con la certificación expedida por el profesional de Talento Humano del ICANH, al no existir al interior del Instituto personal de planta suficiente para ejecutar actividades que apoyen los referidos asuntos, es necesario celebrar cuatro (4) contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las mismas, con personas que reúnan el perfil requerido en el estudio previo.

Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 por medio del cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 señala:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán."

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.”

Que de conformidad con los estudios previos expedidos por la dependencia de arqueología , en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesario la suscripción de los contratos de prestación de servicios cuyo objeto es: “Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión por sus propios medios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para el desarrollo de las actividades de atención, orientación, evaluación y seguimiento a los reportes de hallazgos fortuitos y denuncias de presunta afectación de bienes o contextos pertenecientes al patrimonio arqueológico.”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar los contratos de prestación de servicios cuyo objeto es: Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión por sus propios medios con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para el desarrollo de las actividades de atención, orientación, evaluación y seguimiento a los reportes de hallazgos fortuitos y denuncias de presunta afectación de bienes o contextos pertenecientes al patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar en la página SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALENKA CAICEDO FERNÁNDEZ
Directora